DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.471 | Martes 7 de Febrero de 2023 | Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2265244

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 4.962 EXENTA, DE 2020, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN EDUCACIONAL DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE BARRANCAS

(Resolución)

Núm. 529 exenta.- Santiago, 26 de enero de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el DFL N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 20.529 que Crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.955, que Perfecciona el Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil; en el DFL N° 32, de 2017, del Ministerio de Educación, que Fija Planta del Personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana que comprende las Comunas de Lo Prado, Pudahuel y Cerro Navia, y Otras Materias que Indica; en el decreto N° 82, de 2021, que Aprueba Reglamento Sobre el Convenio de Gestión Educacional Establecido en el artículo 39 y siguientes de la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en el decreto supremo N° 145, de 2019, del Ministerio de Educación, que Designa al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas de la Región Metropolitana de conformidad al Artículo Veintiuno de la ley N° 21.040; en la resolución exenta N° 4.962, de 2020, de este origen, que Aprueba el Convenio de Desempeño de Gestión Educacional que Indica; en el oficio ord. N° 1.004, de 2022, del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, que Solicita Modificación del Convenio de Gestión Educacional que Indica; y, en las resoluciones N°s. 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que, mediante la ley N° 21.040 que Crea el Sistema de Educación Pública, se estableció la creación de setenta Servicios Locales de Educación, los que se encargarán de proveer el servicio público educacional.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de dicha ley, éstos son órganos públicos, funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación y, a su vez, con esta Secretaría de Estado mediante la Dirección de Educación Pública.

Que, asimismo el artículo 21 de la aludida preceptiva establece que la dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de un funcionario denominado Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del servicio.

Que, en dicho contexto normativo, mediante el decreto supremo N° 145, de 2019, del Ministerio de Educación, se designó a Patricio Alejo Canales Ríos como Director Ejecutivo del

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, el cual de conformidad al artículo 39 de la ley N° 21.040, deberá suscribir con el Ministro de Educación, un Convenio de Gestión Educacional, que será para todos los efectos legales el convenio a que hace referencia el Título VI de la ley N° 19.882.

Que, para la fijación de los objetivos de gestión del mentado instrumento se deberán observar las políticas nacionales de educación pública establecidas por el Ministerio de Educación, así como las especificidades del territorio del Servicio Local respectivo, considerando al menos la calidad, eficiencia, equidad y cobertura del servicio educacional. De tal modo, el convenio deberá fijar objetivos y metas específicas orientadas al mejoramiento del desempeño de las entidades referidas, teniendo en especial consideración a los ordenados en categoría insuficiente, de acuerdo con la ley N° 20.529 que Crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

Que, por su parte, el artículo 40 de la ley N° 21.040 prescribe que corresponderá a la Dirección de Educación Pública elaborar las propuestas de los referidos convenios, para ser sancionados por el Ministro de Educación.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 44 del citado cuerpo legal, serán aplicables supletoriamente las normas contenidas en el párrafo 5° del Título VI de la ley N° 19.882 y su reglamento, en lo que fuere pertinente y no contravenga lo dispuesto en las normas previamente individualizadas.

Que, de esta manera, el Convenio de Desempeño de Gestión Educacional del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, fue modificado y aprobado mediante la resolución exenta N° 4.962, de 30 de noviembre de 2020, de este origen.

Que, a través del oficio ord. N° 1.004, de 2022, del Servicio Local de Educación Pública antes señalado, el referido Director solicitó la modificación del mentado Convenio, requerimiento que fue remitido a esta Cartera de Estado mediante el oficio ord. N° 2.724, de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección de Educación Pública.

Que, finalmente, considerando lo señalado en el decreto N° 82, de 2021, del Ministerio de Educación, en sus artículos 20 y siguientes, sobre la modificación de los convenios de gestión educacional, corresponde dictar el acto administrativo que consigne dichos cambios, dejando constancia de estos en su parte inferior como nota, según lo dispuesto en su artículo 22.

Resuelvo:

I. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 4.962, de 2020, del Ministerio de Educación, que dejó sin efecto la resolución exenta N° 3.652 y aprobó el Convenio de Desempeño de Gestión Educacional del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, don Patricio Alejo Canales Ríos.

II. Apruébase la modificación del Convenio de Gestión Educacional establecido en los artículos 39 y 40 de la ley N° 21.040, el que para todos los efectos legales se entiende como el Convenio de Desempeño establecido en el Título VI de la ley N° 19.882, correspondiente al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, don Patricio Alejo Canales Ríos, para el período de 6 años comprendido entre el 22 de abril de 2019 y 22 de abril de 2025, ambas fechas inclusive, el que se inserta a continuación:

"SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA BARRANCAS

I. ANTECEDENTES GENERALES

Nombre	Patricio Alejo Canales Ríos
Cargo	Director Ejecutivo
Institución	Servicio Local de Educación Pública de Barrancas
Fecha nombramiento	22 de abril del 2019
Dependencia directa del cargo	Ministerio de Educación
Período de desempeño del cargo	2019-2025

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Fecha evaluación 1er año de gestión	2 meses siguientes al término del año escolar[1]
Fecha evaluación 2do año de gestión	2 meses siguientes al término del año escolar
Fecha evaluación 3er año de gestión	2 meses siguientes al término del año escolar
Fecha evaluación 4to año de gestión	2 meses siguientes al término del año escolar
Fecha evaluación 5to año de gestión	2 meses siguientes al término del año escolar
Fecha evaluación final	2 meses siguientes al término del año escolar

GLOSARIO GENERAL DEL CONVENIO	
DEP	Dirección de Educación Pública.
SLEP	Servicio Local Educación Pública.
ENEP	Estrategia Nacional de Educación Pública, definida en el artículo N°6 de la Ley N° 21.040. Considera la Estrategia para todo el Sistema de Educación Pública, por un periodo de 8 años.
PEL	Plan Estratégico Local de Educación Pública, definido en el artículo N° 45 de la Ley N° 21.040. Considera la estrategia del SLEP para un periodo de 6 años.

II. COMPROMISO DE DESEMPEÑO

Período de Gestión: 2019-2025

Objetivo N°1: Promover una gestión que asegure la calidad educativa de los establecimientos educacionales correspondientes al Servicio Local de Educación Pública (SLEP), conforme a las necesidades del territorio, orientaciones y marcos establecidos por la Ley N° 21.040[ii]

Ponderación: [iii]30%

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/ Ponderador año 1		Meta/ Ponderador año 2		Meta/ Ponderador año 3		Meta/ Ponderador año 4		Meta/ Ponderador año 5		Meta/ Ponderador año 6		Medios de Verificación	[iv]NOTAS	Supuestos
1.1 Porcentaje de indicadores de la ENEP, vinculados con los indicadores establecidos en el PEL. [v]	[Número de Indicadores de la ENEP vinculados con el PEL/ Número total de Indicadores ENEP] *100[vi]	100%	16%	80% [vii]	15% [viii]	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	. PEL aprobado por el SLEP[ix] . Informe de vinculación de indicadores entre PEL y ENEP.	. Se propone una distribución lineal respecto a la meta para determinar el nivel de cumplimiento final del indicador, evitando así una construcción dicotómica en caso de que ésta no sea explícita. . *En caso de que exista una modificación en la ENEP se debe considerar un plazo de 6 meses para los ajustes necesarios en el PEL según la modificación desde su sanción, en caso de cambio la DEP volverá hacer un informe de coherencia. . Se consideran los indicadores de la ENEP que se refieren al SLEP en régimen. . El informe estará basado en la pauta de vinculación entregada por la DEP.[xi]	. ENEP sancionada por 8 años. . Se considera la no ocurrencia de algún evento fuera de la normalidad del SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio.[xii]
1.2 Porcentaje de cumplimiento de las metas anuales del PA.[xiii]	(Número de metas cumplidas del PA para el año t / Número total de metas del PA programadas para el año t) *100[xiv]	N/A	N/A	N/A[xv]	N/A	80%	10% [xvi]	80%	20% [xvii]	80%	20% [xviii]	80%	20% [xix]	1. Resolución Exenta que aprueba el Plan Anual para el año t. 2. Informe de cumplimiento de las metas del PA.[xx]	1. Informe de cumplimiento de las metas del PA debe contener como mínimo: a. Medios de verificación que se declaran en el PA.[xxi]	. ENEP sancionada por 8 años. . No existen modificaciones presupuestarias que alteren el normal funcionamiento del SLEP. . Se considera la no ocurrencia de algún evento fuera de la normalidad del SLEP, como son terremotos

[1] Art. 41 Ley N° 21.040

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

																	los ingresos que se le asignan y que correspondan al presupuesto vigente. . Se considera la no ocurrencia de algún evento fuera de la normalidad del SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio. . Se entenderá como presupuesto vigente aquel que incorpora todas las modificaciones presupuestarias autorizadas por el Ministerio de Hacienda y tomado Razón la Contraloría General de la República, al 31 de diciembre de cada año; se entenderá como presupuesto ejecutado la cifra final de ejecución al 31 de diciembre de cada año, información obtenida de SIGFE y de la DIPRES
2.2 Índice de Eficiencia Interna Operacional del Servicio Local de Educación Pública (anexo 3)	I.4*0,35+I.5 *0,3+I.6*0, 3+I.7*0,05 [xxix]	55%	12%	75%	15% [xxx]	90%	15%	90%	15%	95%	15%	95%	15%	Documentos que acrediten el cumplimiento de cada subíndice del indicador.	. Se sugiere una distribución lineal respecto a la meta para determinar el nivel de cumplimiento final del indicador, evitando así una construcción dicotómica en caso de que esta no sea explícita.	Se considera el no acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor en el SLEP, como son terremotos y otros que alteren el desarrollo del servicio educativo.	

Anexo 3: Sub índices de eficiencia interna operacional

Identificador Sub índice	Nombre sub índice	Fórmula de cálculo	Medio de verificación	Ponderación	Notas
I.4	Porcentaje de cumplimiento del estándar de operación del SLEP en el año t	(Número de docentes y asistentes de la educación contratados en el año t / Número de docentes y asistentes de la educación establecidos en el estándar de operación elaborado por el SLEP en el año t-1) *100[xxxvi]	. Documento con el estándar de operación del SLEP que contenga la dotación de docentes y asistentes de la educación. . Informe consolidado con la cantidad de docentes y asistentes de la educación contratados por el SLEP . Matriz "D" del primer trimestre del año t aprobada en calidad por parte de DIPRES[xxxvii]	0,35[xxxix]	. El estándar debe contener rangos asociados a la dotación que permite una operación eficaz del SLEP. . El informe deberá especificar el procedimiento de cálculo y filtros utilizados a partir de la matriz "D". . Se consideran funcionarios del programa 02 con RUN único (cantidad de personas contratadas, no cantidad de contratos suscritos)[xl] . Para efectos de la medición del indicador, se entenderán los siguientes cumplimientos: Si el resultado de los operandos (fórmula de cálculo) es: Entre 90% - 110% = obtiene toda la ponderación comprometida. Entre 80% -90% y entre 110% - 120% obtendrán 50% de la ponderación Cualquier otro rango obtendrá =0% de la ponderación de este subíndice.
I.5	Asistencia de los estudiantes por establecimiento	[Número de EE de educación regular del SLEP con una asistencia promedio anual mayor a la de t-1/ Número total de EE de educación regular del SLEP] *100	. Boletín de asistencia mensual SIGE (digital). . Consolidado anual de la asistencia de los EE de educación regular. . Informe de matrícula anual del servicio generado desde las bases de datos del MINEDUC para el año t y t-1.[xli]	0,3	. Se utilizará el porcentaje promedio de asistencia anual entregado por el SIGE . Todos los establecimientos con una matrícula inferior a 50 estudiantes se agruparán y se considerarán como un solo establecimiento. . Si la asistencia promedio de un establecimiento es sobre un 97% se considerará como cumplida la condición, al ser este el parámetro de la Agencia de la Calidad para determinar la condición adecuada en este ítem.
I.6a (años 2 y 3 del convenio)	Porcentaje de establecimientos que mantienen o aumentan su matrícula[xlii]	[Número de EE del SLEP con una matrícula igual o mayor a la de año t/Número total de establecimientos del SLEP][xliii] *100	. Matrícula de los EE del SLEP al mes de abril del año t y t+1 entregada por el SIGE (MINEDUC). . Documento oficial que acredite la capacidad máxima autorizada de cada EE del SLEP. (Si procediere)[xliv]	0,3	. Se considerará la matrícula de todos los EE al último día de abril de los años en comparación. . Este Sub índice es para los años 2 y 3. . Se considera como cumplido si el establecimiento está dentro de su capacidad máxima autorizada. . Para el cálculo del indicador se considerará a los establecimientos que estén funcionando con matrícula en el año t y año t+1.[xlv]

Período de Gestión: 2019-2025

Objetivo N°3: Fomentar procesos participativos que velen por la calidad y equidad en la educación y la generación de capacidades en las comunidades que son parte del Servicio Local de Educación Pública, de acuerdo con la Ley N°21.040

Ponderación: 10%

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/ Ponderador año 1		Meta/ Ponderador año 2		Meta/ Ponderador año 3		Meta/ Ponderador año 4		Meta/ Ponderador año 5		Meta/ Ponderador año 6		Medios de Verificación	Notas	Supuestos
3.1 Índice de participación del Servicio Local de Educación Pública (anexo 3)	I.1 *0,15+ I.2*0,20 + I.3*0,20 + I.4*0,15+ I.5*0,15+ I.6 *0,15	70%	10%	70%	10%	75%	10%	80%	10%	85%	10%	90%	10%	Cada uno de los indicados para cada Sub Índice y sus medios de verificación correspondientes (plan, actas de las reuniones, listado de participantes con listas de asistencia, entre otros) enviado desde el SLEP a la DEP.	Se sugiere una distribución lineal respecto a la meta para determinar el nivel de cumplimiento final del indicador, evitando así una construcción dicotómica en caso de que ésta no sea explícita.[lii]	. Se considera la no ocurrencia de algún evento fuera de la normalidad del SLEP, como son terremotos u otros que alteren el debido servicio

I.5[xlvi]	Cumplimiento del plan de trabajo con la red de docentes de establecimientos del territorio en las sesiones de trabajo en red	[Número de acciones implementadas del plan de trabajo con la red de docentes en el año t / Número total de acciones del plan de trabajo con la red de docentes planificadas para el año t] * 100	. Plan de trabajo con las acciones a implementar durante el año t. Informe cumplimiento con las acciones realizadas con la Red de Docentes y sus medios de verificación.	0,15	. A partir del tercer año de evaluación, El Plan de trabajo deberá ser elaborado antes del 30 de abril del año t. Deberá considerar las acciones para el año t y establecer los medios de verificación asociados a cada acción.[lxiv]
I.6[xlvi]	Cumplimiento del plan de trabajo con la red de asistentes de la educación de establecimientos del territorio en las sesiones de trabajo en red	[Número de acciones implementadas del plan de trabajo con la red de asistentes de la educación en el año t / Número total de acciones del programa con la red de asistentes de la educación, planificadas para el año t] * 100	. Plan de trabajo con las acciones a implementar durante el año t. . Informe de cumplimiento con las acciones realizadas con la Red de Asistentes de la Educación, con sus medios de verificación.	0,15	. A partir del tercer año de evaluación, El Plan de trabajo deberá ser elaborado antes del 30 de abril del año t. Deberá considerar las acciones para el año t y establecer los medios de verificación asociados a cada acción.[lxv]

Nota 1: Se entenderá por Plan implementado, acción implementada o hito cumplido, a toda aquella acción definida en un plan que se haya realizado durante el año t de la planificación correspondiente y contenga toda la evidencia necesaria para comprobar la realización del mismo.

Nota 2: Para efectos del valor final de la ponderación de cada Sub índice, se deberá multiplicar el resultado de los operandos de cada Sub índice (fórmula de cálculo) por la ponderación asignada.

Período de Gestión: 2019-2025

Objetivo N°4: Desarrollar capacidades directivas y apoyar el desarrollo profesional de docentes y asistentes de la educación, de acuerdo con los planes de los Establecimientos educacionales, conforme a las necesidades del territorio.

Ponderación: 30%[lxvii]

Indicadores

Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Meta/ Ponderador año 1		Meta/ Ponderador año 2		Meta/ Ponderador año 3		Meta/ Ponderador año 4		Meta/ Ponderador año 5		Meta/ Ponderador año 6		Medios de Verificación	Notas[lxviii]	Supuestos
4.1 Porcentaje de mejoramiento docente mediante los resultados de la evaluación por portafolio docente y educadores del SLEP.	((Promedio de resultados de los portafolios año t / Promedio resultados portafolio vigentes al año t-1) -1) * 100	N/A	N/A	2%	14% [lxix]	2%	14%	2%	14%	3%	14%	3%	14%	. Informe del CPEIP con los resultados de la Evaluación Docente del año t. . Informe del CPEIP con los resultados de la Evaluación	. Se sugiere una distribución lineal respecto a la meta para determinar el nivel de cumplimiento final del indicador, evitando así una construcción dicotómica en caso de que esta no sea explícita.	. Se considera solo los evaluados en el año t. . Se considera la no ocurrencia de algún evento fuera de la normalidad del SLEP, como son terremotos u

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

														. Se considera una actividad de capacitación como realizada aquellas que tengan al menos un 75% de asistencia por evento. . A partir del tercer año de gestión el Plan de capacitación debe estar diseñado al 30 de abril del año t.[lxxiv] . El PSP puede ser entregado posterior al 30 de abril del año t, por ley carrera docente. . El segundo año de gestión solo considerará la elaboración de un plan de capacitación que defina las actividades a realizar durante el año y su justificación	

[xxxvii] Indicador 2.2 - Subíndice i.4: Fórmula de cálculo - Modificación de redacción de fórmula de cálculo para mayor comprensión.
[xxxviii] Indicador 2.2 – Subíndice i.4: Medios de Verificación - Se agregan medios de verificación que recojan con mayor precisión elementos del numerador y denominador.
[xxxix] Indicador 2.2 – Subíndice i.4: Ponderación – Se reduce ponderación para la incorporación del nuevo subíndice i.7
[xl] Indicador 2.2 – Subíndice i.4: Notas - Se añaden notas sobre los requisitos de los nuevos medios de verificación. También se mejora la redacción.
[xli] Indicador 2.2 – Subíndice i.5: Medios de Verificación - Se especifica la temporalidad de los medios de verificación ("año t y t-1") y se mejora redacción
[xlii] Indicador 2.2 – Subíndice i.6a: Nombre del subíndice – Se modifica nombre para darle consistencia con la fórmula de cálculo.
[xliii] Indicador 2.2 – Subíndice i.6a: Fórmula de cálculo - Se añade especificación de la temporalidad en el cálculo ("año t")
[xliv] Indicador 2.2 – Subíndice i.6a: Medios de verificación - Se agrega medio de verificación, para dar consistencia con lo redactado en las notas.
[xlv] Indicador 2.2 – Subíndice i.6a: Notas - Se establece las condiciones para el cálculo del subíndice.
[xlvi] Indicador 2.2 – Subíndice i.6b: Nombre – Cambio de nombre por precisión en su medición y concordancia con la fórmula de cálculo.
[xlvii] Indicador 2.2 – Subíndice i.6b: Formula - Por precisión en su medición cuyo fin es medir la matrícula del territorio.
[xlviii] Indicador 2.2 – Subíndice i.6b: Medios de verificación – Se incorpora la elaboración de un Informe para presentar el cálculo del Subíndice.
[xlix] Indicador 2.2 – Subíndice i.6b: Notas - Se establece las condiciones para el cálculo del subíndice.
[l] Indicador 2.2 – Subíndice i.6b: Notas – Se incorpora nota que determina la obtención del 100% o 0% al realizar el cálculo del Subíndice.
[li] Indicador 2.2 – Subíndice i.7: Se añade nuevo subíndice, que propende el eficiente uso de los recursos públicos, de acuerdo al ordinario n°2488 de fecha 26/12/19 del Ministerio de Hacienda
[lii] Indicador 2.2 – Subíndice i.7: Notas – Se incorpora nota que determina el cálculo en caso de que el denominador sea 0.
[liii] Indicador 3.1: Notas - Se inserta columna con las notas correspondientes al indicador.
[liv] Indicador 3.1 – Subíndice i.1: Se mejora la redacción del subíndice para una mejor comprensión.
[lv] Indicador 3.1 – Subíndice i.1: Notas - Se establece la fecha y consideraciones que debe tener el plan de trabajo.
[lvi] Indicador 3.1 – Subíndice i.2: Se mejora la redacción del subíndice para una mejor comprensión.
[lvii] Indicador 3.1 – Subíndice i.2: Se establece la fecha y consideraciones que debe tener el plan de trabajo.
[lviii] Indicador 3.1 – Subíndice i.3: Se mejora la redacción del subíndice para una mejor comprensión.
[lix] Indicador 3.1 – Subíndice i.3: Fórmula de cálculo – Se modifica para dar consistencia con el nombre del subíndice
[lx] Indicador 3.1 – Subíndice i.3: Se establece la fecha y consideraciones que debe tener el plan de trabajo.
[lxi] Indicador 3.1 – Subíndice i.4: Se mejora la redacción del subíndice para una mejor comprensión.
[lxii] Indicador 3.1 – Subíndice i.4: Notas - Se establece la fecha y consideraciones que debe tener el plan de trabajo.
[lxiii] Indicador 3.1 – Subíndice i.5: Se mejora la redacción del subíndice para una mejor comprensión.
[lxiv] Indicador 3.1 – Subíndice i.5: Notas - Se establece la fecha y consideraciones que debe tener el plan de trabajo.
[lxv] Indicador 3.1 – Subíndice i.6: Se mejora la redacción del subíndice para una mejor comprensión.
[lxvi] Indicador 3.1 – Subíndice i.6: Notas - Se establece la fecha y consideraciones que debe tener el plan de trabajo.
[lxvii] Objetivo N°4: Se fija la ponderación del objetivo en un 30% para el año dos en adelante.
[lxviii] Objetivo N°4: Notas - Se inserta columna de notas y se incorporan las notas a sus respectivos indicadores.
[lxix] Indicador 4.1: Ponderaciones - Se modifica las ponderaciones del indicador del segundo al sexto año de gestión, para dar cumplimiento con el 30% que tiene el objetivo.
[lxx] Indicador 4.1: Medios de verificación - Se añade medio de verificación, que de consistencia a la fórmula de cálculo.
[lxxi] Indicador 4.3: Nombre del indicador - Cambio de redacción para mejor comprensión del indicador.
[lxxii] Indicador 4.3: Ponderaciones - Modificación de la ponderación del segundo al sexto año de gestión, que da consistencia con el valor del objetivo (30%)
[lxxiii] Indicador 4.3: MV – Se mejora redacción de medios de verificación.
[lxxiv] Indicador 4.3: Notas - Se agregan notas que definen el contenido del plan de capacitación. Así también se establece la fecha el cual debe estar diseñado dicho plan y se añade nota aclarativa con respecto al PSP.
[lxxv] Indicador 4.3: Supuestos – Se elimina supuestos redundante que estaba ya definida en las notas del indicador.
[lxxv] Indicador 4.3: Supuestos – Se elimina supuestos redundante que estaba ya definida en las notas del indicador.

Firman: Patricio Alejo Canales Ríos, Director Ejecutivo, Servicio Local de Educación Pública de Barrancas y Marco Antonio Ávila Lavanal, Ministro de Educación.".

Anótese, regístrese y publíquese.- Marco Antonio Ávila Lavanal, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Felipe Peña Ríos, Subsecretario de Educación (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl